



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001 31 05 018 2015 01544 00

Demandante: BIENVENIDO PEÑA PACHECO

Lit. necesario: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO -OBP

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR
BANCO DE BOGOTÁ
BANCO BBVA

En el presente proceso ordinario laboral de la referencia, se dispuso exhortar a COLPENSIONES, para que con base en los tiempos y salarios certificados por el Banco de Bogotá y el Banco BBVA, realizara una proyección del cálculo pensional que eventualmente le correspondería pagar a dichas entidades bancarias.

COLPENSIONES allegó memorial solicitando certificación laboral de los salarios recibidos por el demandante en el Banco de Bogotá, teniendo en cuenta que la certificación laboral aportada por la entidad financiera sólo refleja el último salario devengado, sin la certeza de cuáles fueron los salarios durante toda la relación laboral, a fin de realizar la proyección del cálculo pensional decretado.

Exhortado el Banco de Bogotá, allegó la certificación de los salarios devengados por el demandante en el interregno del tiempo por el cual se desarrolló la relación laboral.

Mediante memorial visible a documento 89 del expediente digital en atención al oficio

No.93 de fecha 12 de agosto de 2021, COLPENSIONES indica que al consultar el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión - SIAFP y sus sistemas de información, el demandante se encuentra afiliado(a) en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad PORVENIR con fecha de traslado efectiva desde 1 de diciembre de 1998, por consiguiente, es la administradora de Fondos de Pensión a la que se encuentra actualmente afiliado el ciudadano, la encargada de llevar a cabo el cálculo actuarial.

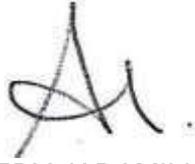
Por lo anterior, se dispone EXHORTAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término judicial de 60 días y con base en los tiempos, salarios certificados por el BANCO DE BOGOTA y por el BANCO BBVA, realice una proyección del cálculo pensional que eventualmente le correspondería pagar al BANCO DE BOGOTÁ y BBVA en el evento de salir avante las pretensiones, y para que certifique si con el valor del título pensional pretendido con base en la producción del cálculo actuarial, sumado a las semanas reportadas por el MINISTERIO HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y el monto de la devolución de saldos ya realizados al demandante, este reúne el capital para la pensión de vejez solicitada; en subsidio de lo anterior en el evento de ser negativa la respuesta se le insta que certifique si el demandante con dicho tiempo reuniría las semanas para acreditar la garantía de la pensión mínima.

Finalmente, se dispone incorporar las respuestas dadas por COLPENSIONES y por el BANCO DE BOGOTÁ a documentos 89 y 92 del expediente digital, respectivamente y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820150154400](https://www.colpensiones.gov.co/05001310501820150154400)

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estado N° 17 de febrero 7 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria